

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.067

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1416

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—CONCESIONES

Habiendo solicitado de este Gobierno Civil la Sociedad A. Gas y Electricidad, autorización para instalar en el poste número 75 de la línea de transporte eléctrico de alta tensión de Palma a Alaró, un transformador de tensión que suministre energía eléctrica a los establecimientos de Son Gallard en Coll d'en Rebasá, he acordado abrir un periodo de información pública durante treinta días para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 15 de junio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

Relación de los propietarios de las fincas que han de ser cruzadas con la instalación que se solicita en el término municipal de Palma.

D. Miguel Homar, D. Jaime Jaume, D. Miguel Monserrat, D. Miguel Verger y D. Jorge Coll.

Palma 15 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

**

Núm. 1417

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado Don Juan F. Taltall, en concepto de Presidente de la Junta local de Mahón, de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, autorización para construir un varadero, en el puerto de Fornells, destinado a lanzar y varar el bote salvavidas de motor que posee en dicho puerto, se abre un periodo de información pública durante treinta días a fin de que las personas y entidades interesadas puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Palma 16 de junio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

**

Núm. 1422

Industria.—Circular

Puesto en vigor con carácter obligatorio el Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, aprobado por Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 21 de noviembre de 1929, publicado en la *Gaceta de Madrid* en 24 de enero de 1930, se hace presente a los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyos términos municipales respectivos existan industriales que tengan instalados o pretendan instalar calderas de vapor y demás aparatos y recipientes que contengan fluidos a presión, deben interesar de dichos industriales, que con toda urgencia formen una relación de los aparatos de tal clase que tengan instalados en sus industrias y a los cuales hace referencia el citado Reglamento, cuyas relaciones se servirán remitir esas Alcaldías a este Gobierno Civil o directamente a la Jefatura Industrial de Baleares, sita en esta capital,

calle del Sindicato núm. 198-1.º, y en las cuales se hará constar el nombre y domicilio de los propietarios, así como el lugar de emplazamiento de las citadas industrias.

Palma 17 de junio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

**

Núm. 1428

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El decreto de este Ministerio del día dos del corriente autorizando a los Ministros de la República para hacer nombramientos y separaciones de funcionarios administrativos se refiere estrictamente a las facultades ministeriales y no suprime la vigencia del artículo 68 de la Ley Electoral por lo que respecta las Autoridades de Administración Local por lo que debe V. E. hacer presente a todas las Autoridades locales de esa provincia que continúa en vigor dicho artículo de suerte que incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 67 de la mencionada Ley las Autoridades locales que desde la fecha de convocatoria de la elección para las Cortes Constituyentes hasta que estas hayan terminado promuevan expedientes gubernativos de denuncias multas atrasos de cuentas propios montes pósitos o hagan nombramientos separaciones traslados o suspensiones de empleados agentes o dependientes de las Corporaciones locales según prevé el mencionado artículo 68 advirtiéndoles además que las separaciones traslado o sus pensiones acordadas y no notificadas a los interesados antes del periodo electoral no podrán llevarse a cabo durante dicho periodo sino en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 18 de junio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

DECRETO

La importancia de la producción de aceite en España, uno de los primeros valores de exportación de nuestra economía, obliga al Gobierno a proceder con suma cautela al tratar de la revisión de las disposiciones de la Dictadura, que intentaron regular el comercio interior y exterior de aquella sustancia alimenticia y que para lograrlo intervinieron la producción, distribución y consumo de los cuerpos grasos que con aquella se relacionan.

Precisa, empero, ateniéndose a los preceptos del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15

de abril pasado, revisar el Real decreto-ley de 8 de junio de 1926, relativo al régimen de aceites de oliva o comestibles.

Pero no puede escapar a la atención del Gobierno que un brusco cambio en el régimen a que dicha rama de la producción vino acomodada en el pasado quinquenio podría ocasionar trastornos considerables, con repercusión agravatoria sobre otros problemas económicos y sociales.

Por esta razón, para salvar todas las dificultades que de una decisión impremeditada pudiera sobrevenir, es indispensable proceder a un estudio completo de las modalidades que ofrece la economía del aceite en España, tanto del que se destina a usos alimenticios como del que se aplica a usos industriales, del que se consume en el mercado interior y del que tiene posibilidad de ser exportado a otros países. Sobre estas cuestiones no intenta el Gobierno un monólogo, sino que quiere abrir amplio diálogo con todos los interesados que puedan aportar informaciones o iniciativas para que, como resultado del mismo, se consiga una mejor y más justa regulación de los intereses de todos, que redunde en beneficio del interés general.

Por lo tanto, las modificaciones que hayan de introducirse en el régimen vigente de esta materia deberán ser precedidas de una amplia información pública en la que puedan deponer los diversos elementos interesados en el llamado problema del aceite, para que todos los datos que esta captación de opiniones pueda proporcionar sirvan para un estudio en el que sean ponderados debidamente los varios y legítimos intereses que juegan en aquél.

Una exigencia de la realidad y una excepcional conveniencia para el interés público obligan a mantener provisionalmente en vigor el régimen actual sobre aceites de oliva o comestibles hasta que el Gobierno, previos los informes y asesoramiento necesarios introduzca las reformas que estime beneficiosas al interés nacional o someta a la resolución soberana de las Cortes la integridad del problema.

Esto no obstante, es indispensable derogar el artículo transitorio de la mencionada disposición, tanto porque no es aplicable en la actualidad, como por responder a un criterio antijurídico que al desconocer situaciones legalmente creadas, vulnera principios fundamentales que se consignaban en la Constitución del Estado.

En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República a propuesta del Ministro de Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Que el titulado Real decreto-ley de 8 de junio de 1926, referente al régimen de aceites de oliva o comestibles, se considere incluido en el apartado d) del decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de abril del corriente año, por exigencias de realidad y excepcional conveniencia del interés público, con la sola excepción de su artículo transitorio, que queda expresamente derogado.

2.º A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta*, quedar

abierta, por plazo de un mes, información pública escrita sobre los extremos siguientes:

Definición y clasificación de aceites de oliva o comestibles.

Régimen de fabricación, empleo y venta de aceites en España.

Propaganda genérica del aceite de oliva español y su fomento en los mercados nacionales y extranjeros.—Medio de realizarlo.—Ingreso y administración.

Régimen de importación y fabricación de semillas oleaginosas.

Reglas para la exportación del aceite de oliva.

Sistema y medios para fomentar la mejora del cultivo del olivo y la fabricación de sus aceites.

Comisión mixta del aceite.—Organización y atribuciones, pudiendo concurrir a ella las Cámaras agrícolas, las de Comercio e Industria, Asociaciones y Cooperativas de Agricultores, Olivareros y exportadores, Asociaciones de fabricantes de aceites y jabones de todas clases, y en general, cuantas personas jurídicas e individuales se crean interesadas en este problema, que dirijan sus comunicaciones a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional, expresando: «Información sobre aceites.»

3.º Cerrado el plazo de información pública a que se refiere el número anterior, por el Ministerio de Economía se nombrará una Comisión integrada por elementos productores técnicos y administrativos, que clasifique y ordene el resultado de la información, recogiendo las aspiraciones que, como resultado de aquélla, se pongan de manifiesto, y elabore una ponencia acerca de las bases a que a su juicio debe someterse el régimen de fabricación, propaganda, uso y aplicaciones de las diversas clases de aceite.

4.º La Comisión mixta del aceite continuará constituida en la forma actual, realizando los fines que se determinan en el artículo 10 del Real decreto-ley de 8 de junio de 1926, sin más atribuciones que las expresamente contenidas en dicho artículo y con derogación de cualquiera otra que le hubiere sido conferida.

5.º De este Decreto se dará en su día cuenta en las Cortes.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos treinta y uno.

Nieto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Economía Nacional,

Luis Nicolau D'Oliver

(Gaceta 6 junio de 1931)

**

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 88 del Reglamento para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera establece que cuando una compañía de ferrocarril trate de concertar servicios para el establecimiento de despachos centrales situados en puntos alejados de la línea férrea, se ofrecerá la explotación de los mismos a los concesionarios de los servicios regulares que se hallaren establecidos y que recorran, en todo o en parte, el trayecto de que se trata, y si dichos concesionarios no lo aceptaran, queda en libertad la Compañía para concertarlos

con otras Empresas; añadiendo los trayectos a que se refiere la disposición, no podrán ser superiores a cinco kilómetros.

Sin duda el interés público aconsejó más adelantar ampliar la longitud de trayecto de estos servicios, y por Real orden de 6 de diciembre de 1929 se dispuso que las Compañías quedaban en libertad de contratar servicios de este género en una extensión que no excediera de 20 kilómetros, pero en aquellos casos en que el servicio no estuviese afectado por una concesión regular de las establecidas en el régimen de transportes por carretera, quedando vigente, cuando este ocurriera, la limitación establecida por el artículo 88 a que antes se alude.

De aquí se deduce que cuando un servicio combinado para establecimiento de despachos centrales está afectado por servicios regulares de exclusiva y sus concesionarios no aceptan el ofrecimiento del mismo, el interés público no puede quedar servido en los casos en que la distancia a recorrer sea mayor a cinco kilómetros, pues lo impide el artículo 88 del Reglamento que se cita y hasta la Real orden que reconoció la necesidad de ampliar las concesiones de que se trata, hasta la longitud de 20 kilómetros.

Por considerar que todo esto redundaría en perjuicio del público, sin ventaja para nadie,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda sin efecto la Real orden de 6 de diciembre de 1929, aclaratoria del artículo 88 del Reglamento para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera.

2.º Los trayectos a que se refiere el citado artículo 88 se amplían hasta la distancia máxima de 20 kilómetros.

3.º Por la Dirección general de Ferrocarriles se tramitarán las peticiones de autorización para concertar servicios para establecimientos de despachos centrales que estuvieren pendientes de resolución o que no se hubieren resuelto por impedirlo las trabas legales que en el preámbulo de esta disposición se mencionan.

Madrid, 2 de junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 14 junio de 1931.)

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 25 de abril último (Gaceta número 115), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la Gaceta número 33 de 2 de febrero, con expresión de las clases de primera y segunda categoría, del Ejército y de la Armada, a quienes se propone por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx

187. Desierto.

Diputación provincial de Palma de Mallorca

186. Pendiente.

Ayuntamiento de Mahón

188. Guardia municipal, Cabo Oscar Triay Olives, con 3-10-9 de servicio. (Natural y vecino.)

189. Ayudante del Sepulturero del Cementerio de San Clemente, soldado Marcial Sintés Tuduri, con 1-8-8 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

NOTAS

1.º Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.º Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la Gaceta, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.º Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.º No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concursos por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

5.º Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera y segunda categoría son aptos para los mismos aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 10 de junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 11 junio de 1931)

**

Propuesta provisional del mes abril de 1931, correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos publicados en la Gaceta número 91, del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y Armada a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos, en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Algaida

513. Guarda rural, soldado Guillermo Vanrell Mulet, con 0-11-15 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

NOTAS

1.º Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.º Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la Gaceta, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.º Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.º No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

5.º Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría son aptos para los mismos aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 10 de junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 12 junio de 1931.)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular

En debido acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto del Gobierno provisional de la República, de fecha 3 del corriente mes, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del mismo,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que los puertos habilitados para realizar las prácticas de desratización y desinsectación por el personal y con el material de las Estaciones sanitarias respectivas, sean los que a continuación se expresan:

Algeciras, Alicante, Almería, Avilés, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ceuta, Coruña, Gandía, Gijón, Huelva, Las Palmas, Mahón, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Sangunto, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Valencia, Vigo, Aguilas y Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

(Gaceta 12 junio de 1931.)

**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castro del Río (Córdoba), para la que en primer lugar fué nombrado el que ocupaba el primer lugar y figuraba en la lista formada por la referida Corporación, y perteneciente al concurso de 9 de mayo de 1930 (Gaceta del 10),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a Don Angel de Angelo Valdés, para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de junio de 1931.—El Director general, L. Recaséns.

(Gaceta 14 junio de 1931)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Relaciones certificadas de Adjuntos y Suplentes designados por las respectivas Juntas municipales para cada una de las Mesas electorales que han de constituirse en cada término municipal que a continuación se indican con motivo de las elecciones de Diputados para las Cortes Constituyentes convocadas para el día 28 del corriente.

(Continuación)

Términos municipales

PALMA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto 1.º D. Juan Bauzá Cánaves
Adjunto 2.º D. Ramón Corró Cañellas
Suplente 1.º D. José Ruiz Gutiérrez
Suplente 2.º D. Honorato Sureda Hernández

Sección 2.ª

Adjunto 1.º D. Manuel Enrich Cortés
Adjunto 2.º D. Emilio Alcántara Moncada
Suplente 1.º D. Gabriel Siquier Verd
Suplente 2.º D. Francisco Sánchez Canals

Sección 3.ª

Adjunto 1.º D. Luis Forteza Fuster
Adjunto 2.º D. Rafael Borobia Arbós
Suplente 1.º D. José Miró Forteza
Suplente 2.º D. Antonio Mas Lull

Sección 4.ª

Adjunto 1.º D. Antonio Bonnin Aguiló
Adjunto 2.º D. Eugenio Aguiló Aguiló
Suplente 1.º D. Emilio Valls Segura
Suplente 2.º D. Bartolomé Roca Catañay

Sección 5.ª

Adjunto 1.º D. Nadal Isern Rotger
Adjunto 2.º D. José Bernal Comellas
Suplente 1.º D. Francisco Serra Payeras
Suplente 2.º D. Miguel Vadell Pastor

Sección 6.ª

Adjunto 1.º D. Bernardo Llobera Martínez
Adjunto 2.º D. Juan Lull Pujol
Suplente 1.º D. Manuel March Coll
Suplente 2.º D. José Vives Manet

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto 1.º D. Enrique Juan Meliá
Adjunto 2.º D. Antonio Llabrés Vidal
Suplente 1.º D. Juan Sancho Llodrá
Suplente 2.º D. Antonio Salvá Salas

Sección 2.ª

Adjunto 1.º D. Miguel Fuster Piña
Adjunto 2.º D. Antonio Abraham Espinosa
Suplente 1.º D. Juan Valls Aguiló
Suplente 2.º D. Sebastián Vilella Bordoy

Sección 3.ª

Adjunto 1.º D. Francisco Lladó Nicolau
Adjunto 2.º D. Jaime Isern Amengual
Suplente 1.º D. José Taronj Valls
Suplente 2.º D. Benito Rosselló Bujosa

Sección 4.ª

Adjunto 1.º D. Antonio Jaime Cerdá
Adjunto 2.º D. Cristóbal Lliteras Tous
Suplente 1.º D. Miguel Vich Figuerola
Suplente 2.º D. Juan Serra Enseñat

Sección 5.ª

Adjunto 1.º D. Francisco Albertí Vanel
Adjunto 2.º D. Antonio Forteza Aguiló
Suplente 1.º D. Juan Tortella Garau
Suplente 2.º D. Aurelio Villó Sangrador

Sección 6.ª

Adjunto 1.º D. José Darder Gelabert
Adjunto 2.º D. Pedro Lladó Riutord
Suplente 1.º D. Andrés Valls Miró
Suplente 2.º D. Mateo Terrasa Reques

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto 1.º D. Salvador Llopis Tomás
Adjunto 2.º D. Bernardo Escalas Vidal
Suplente 1.º D. José María Tullá y De-mas
Suplente 2.º D. Juan Rosselló Estarellas

Sección 2.ª

Adjunto 1.º D. Andrés Lladó Miguel
Adjunto 2.º D. Ignacio Aguiló Pomar
Suplente 1.º D. Gabriel Valls Segura
Suplente 2.º D. Pedro Torres Mayans

Sección 3.ª

Adjunto 1.º D. Jaime Albertí Amer
Adjunto 2.º D. Damián Llopis Tomás
Suplente 1.º D. Gabriel Salleras Riera
Adjunto 2.º D. Pedro Planisí Campins

Sección 4.ª

Adjunto 1.º D. Miguel Crespi Cantallops
Adjunto 2.º D. Antonio Guillem
Suplente 1.º D. José Rosselló Mercant
Suplente 2.º D. Francisco Morey Ripoll

Sección 5.ª

Adjunto 1.º D. Andrés Borrás Llabrés
Adjunto 2.º D. Mariano Jaquotot Molina
Suplente 1.º D. Jaime Vaquer Garau
Suplente 2.º D. Juan Vidal Aloy

Sección 6.ª

Adjunto 1.º D. Pablo Batle Pujol
Adjunto 2.º D. José Aguiló Fuster
Suplente 1.º D. Andrés Terrasa Rebassa
Suplente 2.º D. Miguel Vidal Horrach

Distrito 4.º Sección 1.ª

Adjunto 1.º D. Miguel Jaime Bibiloni
Adjunto 2.º D. Francisco Llinás Cañellas
Suplente 1.º D. Mateo Vidal Carrió
Suplente 2.º D. Miguel Tous Poreel

Sección 2.ª

Adjunto 1.º D. Bartolomé Gayá Roca
Adjunto 2.º D. Gaspar Juan Estradas
Suplente 1.º D. Jaime Tous Amengual
Suplente 2.º D. Miguel Vidal Marqués

Sección 3.ª

Adjunto 1.º D. Rafael Jaime Sureda
Adjunto 2.º D. Guillermo Pou Cantallops
Suplente 1.º D. Miguel Serra Cantallops
Suplente 2.º D. Andrés Vich Moyá

Sección 4.ª

Adjunto 1.º D. Miguel Homar Garau
Adjunto 2.º D. Miguel Llompart García
Suplente 1.º D. Antonio Vives Servera
Suplente 2.º D. Bartolomé Vich Cañellas

Sección 5.ª

Adjunto 1.º D. Juan Juan Carrió
Adjunto 2.º D. Lorenzo Llompart Salvá
Suplente 1.º D. Baltasar Tomás Juliá
Suplente 2.º D. Damián Tomás Cirerol

Distrito 5.º Sección 1.ª

Adjunto 1.º D. Juan Cortés Terrasa
Adjunto 2.º D. Andrés Alós Cifre
Suplente 1.º D. Juan Valls Valentí
Suplente 2.º D. Miguel Sastre Garau

Sección 2.ª

Adjunto 1.º D. Gaspar Llinás Burgos
Adjunto 2.º D. Antonio Lladó Vives
Suplente 1.º D. Bernardo Martínez Vicens
Suplente 2.º D. Gabriel Vert Roig

Sección 3.ª

Adjunto 1.º D. Luis Cortés Aguiló
Adjunto 2.º D. Vicente Garcés Colom
Suplente 1.º D. Juan Sureda Sancho
Suplente 2.º D. Juan Valls Aguiló

Sección 4.ª

Adjunto 1.º D. Miguel Clar Cañellas
Adjunto 2.º D. Bernardo Lladó Ferrer

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección provincial de Administración local

CIRCULAR.—En virtud de acuerdo de 5 de los corrientes, recaído en expediente instruido a instancia del Presidente de la Sociedad de Viajantes y Representantes del Norte de España, la Dirección General de Rentas Públicas me encarga llame la atención a los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la resolución dictada con carácter general, por aquél Centro directivo, con fecha 15 de diciembre de 1927, publicada en la *Gaceta* de 1.º de enero de 1928, en lo que respecta a que las profesiones de viajantes, comisionistas y representantes de comercio no vienen obligadas a pagar derechos o tasas de las previstas en el apartado v) del art.º 274 del Estatuto municipal (Licencias para industrias callejeras y ambulantes).

Lo que comunico a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para su observancia.

Palma 16 de junio de 1931.—El Jefe de la Sección, Elviro Sans.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Díaz Molina.

**

Núm. 1413

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
del Vestido y del Tocado de Baleares

Este Comité, en su sesión celebrada el día 11 del actual, acordó, como apéndice a las Bases de Trabajo aprobadas y publicadas en este BOLETIN OFICIAL, las siguientes adiciones, en el apartado de las mismas que lleva el epígrafe «Jornal mínimo»:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Las obreras que corten forros y piezas secundarias percibirán. | 4'25 |
| Las obreras que trabajen en los cepillos. | 4'00 |
| Las obreras que tienen plantas (no pudiendo ser destinadas a trabajar en los cepillos). | 3'00 |
| Las chicas y los chicos que trabajen en operaciones secundarias, como poner ojetes, quitar <i>semences</i> , asentar la vira, abrir y cerrar hendidos, encolar plantas y tacones, rellenar y fijar plantillas y contrafuertes. | 3'25 |

Lo que se publica en este periódico oficial, a tenor de lo dispuesto en la legislación por que se rigen los Comités Paritarios.

Palma de Mallorca, 15 de junio de 1931.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Fausto Morell.

**

Núm. 1400

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, el Apéndice al amillaramiento, como también las relaciones de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1932, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. de esta provincia, transcurrido el cual, ninguna será admitida.

Algaída 13 junio de 1931.—El Alcalde, B. Mulet.

**

Núm. 1401

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, se anuncia a concurso la provision en propiedad de la misma con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas.

Se estimarán como méritos preferentes la superioridad de títulos y el mayor tiempo de servicios prestados en su carrera.

Los concursantes deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 10 de junio de 1931.—El Alcalde, Juan Vives.

**

Sección 5.ª

Adjunto 1.º D. Jaime Jaume Pons
Adjunto 2.º D. José Compañy Tomás
Suplente 1.º D. Arnaldo Verdura Roca
Suplente 2.º D. Pablo Vidal Caseur

Distrito 9.º Sección 1.ª

Adjunto 1.º D. José Florit Seguí
Adjunto 2.º D. Domingo Femenias Font
Suplente 1.º M. José Sastre Colomar
Suplente 2.º D. Antonio Servera Colomar

Sección 2.ª

Adjunto 1.º D. Miguel Lladó Pujol
Adjunto 2.º D. Pablo Jaume Alemany
Suplente 1.º D. Bartolomé Tous Terrasa
Suplente 2.º D. Ramón Rosselló Jaume

Sección 3.ª

Adjunto 1.º D. Antonio Jaume Salas
Adjunto 2.º D. Lorenzo Garau Homar
Suplente 1.º D. Jaime Vidal Balaguer
Suplente 2.º D. Damián Tous Perelló

Sección 4.ª

Adjunto 1.º D. Jaime Lladó Alemany
Adjunto 2.º D. Juan Sastre Andreu
Suplente 1.º D. Antonio Tous Porcel
Suplente 2.º D. Jaime Vila Reus

Sección 5.ª

Adjunto 1.º D. Juan Guasp Pou
Adjunto 2.º D. José Liabrés Bestard
Suplente 1.º D. José Vidal Seguí
Suplente 2.º D. Leonardo Vila Reus

Sección 6.ª

Adjunto 1.º D. Francisco Llabrés Nadal
Adjunto 2.º D. Bartolomé Llabrés Pons
Suplente 1.º D. Francisco Vallespir Lladó
Suplente 2.º D. Miguel Verd Rigo

ALARÓ

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Mateo Parets Sampol
Id. D. Juan Homar Fiol
Suplente D. Andrés Vidal Rayó
Id. D. Gaspar Isern Pons

Sección 2.ª

Adjunto D. Andrés Juan Rayó
Id. D. Guillermo Nicolau Sastre
Suplente D. José Rosselló Rayó
Id. D. Gabriel Pizá Rotger

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Jaime Pizá Mas
Id. D. Antonio Mas Rosselló
Suplente D. Pedro Homar Sastre
Id. D. Bartolomé Simonet Palou

BINISALEM

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Lucas Balle Romaguera
Id. D. Lorenzo Vicens Dols
Suplente D. Antonio Martí Pons
Id. D. Andrés Vidal Bonafé

Sección 2.ª

Adjunto D. Lorenzo Bennisar Pericás
Id. D. Pedro Pol Lladó
Suplente D. Miguel Pons Pons
Id. D. Bartolomé Pons Abrines

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Jaime Ferrer Homar
Id. D. Andrés Garcias Nicolau
Suplente D. Bartolomé Pol Pol
Id. D. Ramón Morey Antich

CAMPOS DEL PUERTO

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Miguel Valls Salom
Id. D. Juan Veñy Vanrell
Suplente D. Pedro Fullana Nicolau
Id. D. Antonio Arcas Obrador

Sección 2.ª

Adjunto D. Onofre Verdura Lladó
Id. D. Lucas Vanrell Fullana
Suplente D. Jaime Ballester Más
Id. D. Miguel Ferrer Coll

Sección 3.ª

Adjunto D. Guillermo Puigserver Perelló
Id. D. Damián Obrador Cáffaro
Suplente D. Pedro Ginard Alou
Id. D. Jaime Ayarte Mercadal

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Xamena Lladó
Id. D. Juan Sala Salom
Suplente D. Antonio Ferrer Coll
Id. D. Miguel Forteza Aguiló

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Veñy Verdura
Id. D. Antonio Mercadal Vidal
Suplente D. Jaime Burguera Verdura
Id. D. Melchor Lladó Taberner

COSTITX

Distrito único Sección única

Adjunto D. Pedro Munar Amengual
Id. D. Miguel Munar Horrach
Suplente D. Antonio Horrach Ramis
Id. D. Rafael Horrach Seguí

DEYA

Distrito único Sección única

Adjunto D. Pedro A. Magraner Coll
Id. D. Bartolomé Marcús Amorós
Suplente D. Jaime Garcés Colom
Id. D. Andrés Gamundi Cursach

ESTALLENCHS

Distrito único Sección única

Adjunto D. Bernardo Alemany Palmer
Id. D. Manuel Vidal Perpiñá
Suplente D. Juan Vidal Palmer
Id. D. Pedro Alemany Palmer

INCA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Sebastián Palou Garau
Id. D. Tomás Vaquer Torrens
Suplente D. Damián Simó Ardít
Id. D. Miguel Ferrer Jaume

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Buadas Domenech
Id. D. Bartolomé Fluxá Mut
Suplente D. Juan Socias Cañellas
Id. D. Pedro Vallespir Figuerola

Sección 3.ª

Adjunto D. Miguel Miralles Janer
Id. D. Bartolomé Ramis Beltrán
Suplente D. Tomás Corró Ferrer
Id. D. Jerónimo Massip Llompart

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Barceló Terrés
Id. D. Miguel Arrom Ribot
Suplente D. Jaime Ferrer Gari
Id. D. Jorge Reus Cantallops

Sección 2.ª

Adjunto D. José Oliver Campsins
Id. D. Antonio Beltrán Compañy
Suplente D. Antonio Planas Llompart
Id. D. Pedro M. Batlle Saurina

Distrito 3.º Sección única

Adjunto D. Pedro Coli Jaume
Id. D. Antonio Miralles Amengual
Suplente D. Gonzalo Rubert Melis
Id. D. Francisco Mateu Seguí

LLOSETA

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. José Bestard Capó
Id. D. Jorge Mut Ramón
Suplente D. Antonio Coll Abrinas
Id. D. Antonio Pons Coll

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Sebastián Capó Mateu
Id. D. José Marqués Saletas
Suplente D. Bartolomé Marqués Catalá
Id. D. Miguel Coll Coll

MURO

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Boyeras Torrandell
Id. D. Bernardo Carrió Capó
Suplente D. Bernardo Lloret Quetglas
Id. D. Juan Calvo Font

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Juliá Palau
Id. D. Juan Gamundi Payeras
Suplente D. Mateo Llompart Muntaner
Id. D. Jaime Gamundi Cantallops

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Juliá Noguera
Id. D. Lorenzo Cloquell Vallespir
Suplente D. Julián Juliá Ramis
Id. D. Antonio Font Vives

Sección 2.ª

Adjunto D. Pedro Antonio Fornés Oliver
Id. D. Rafael Cuart Oliver
Suplente D. Francisco Font Sabater
Id. D. Pedro Antonio Font Sabater

(Continuará)

**

Suplente 1.º D. Juan Trobat Rosselló
Suplente 2.º D. Pedro Juan Zanoguera

Sección 5.ª

Adjunto 1.º D. Francisco Llobera Roca
Adjunto 2.º D. Juan Cabot Vidal
Suplente 1.º D. Pedro Moyá Pou
Suplente 2.º D. Jerónimo Salamanca Forteza

Distrito 6.º Sección 1.ª

Adjunto 1.º D. Miguel Carbonell Ramis
Adjunto 2.º D. Juan Cabot Homar
Suplente 1.º D. José Ponseti Fontcuberta
Suplente 2.º D. Juan Rosselló Rosselló

Sección 2.ª

Adjunto 1.º D. Bartolomé Ferrer Mesquida
Adjunto 2.º D. Antonio Llitas Frau
Suplente 1.º D. Mateo Vila Abril
Suplente 2.º D. Lorenzo Mayol Sanchez

Sección 3.ª

Adjunto 1.º D. Bartolomé Lladó Rosselló
Adjunto 2.º D. Bernardo Bauzá Nicolau
Suplente 1.º D. Mariano Serra Picó
Suplente 2.º D. José Quint Zaforteza Amat

Sección 4.ª

Adjunto 1.º D. Juan Jaume Mateu
Adjunto 2.º D. Antonio Guasp Nebot
Suplente 1.º D. Gabriel Pericás Gomila
Suplente 2.º D. Francisco Sans Bosch

Sección 5.ª

Adjunto 1.º D. Manuel Crespo Bujosa
Adjunto 2.º D. Blas Billon Pons
Suplente 1.º D. Francisco Oliver Negre
Suplente 2.º D. Pedro Roca Contesti

Sección 6.ª

Adjunto 1.º D. Miguel Castelló Cerdá
Adjunto 2.º D. Joaquín Llorens Balaguer
Suplente 1.º D. Blas Rotger Soler
Suplente 2.º D. Antonio Moyá Ribas

Distrito 7.º Sección 1.ª

Adjunto 1.º D. Jaime Gelabert Jofre
Adjunto 2.º D. Guillermo Estarellas Moner
Suplente 1.º D. Bernardo Vicens Bonet
Suplente 2.º D. Julián Pujol Coll

Sección 2.ª

Adjunto 1.º D. Mateo Grimalt Llull
Adjunto 2.º D. Damián García Sanchez
Suplente 1.º D. Francisco Saborit Vila
Suplente 2.º D. Matias Silvestre de Haro

Sección 3.ª

Adjunto 1.º D. Antonio Horrach Vanrell
Adjunto 2.º D. Guillermo Ignacio Benet
Suplente 1.º D. Bartolomé Tur Estarás
Suplente 2.º D. Jaime Sancarlos Ripoll

Sección 4.ª

Adjunto 1.º D. Miguel Lladó Serra
Adjunto 2.º D. Juan Ignacio Terradas
Suplente 1.º D. Nicolás Tous Moreno
Suplente 2.º D. Juan Vicens Más

Sección 5.ª

Adjunto 1.º D. Gabriel Llabrés Humbert
Adjunto 2.º D. José González Sirviente
Suplente 1.º D. Vicente Martorell Mulet
Suplente 2.º D. Cristóbal Vila Carlos

Distrito 8.º Sección 1.ª

Adjunto 1.º D. Alberto Llabrés Torres
Adjunto 2.º D. José López Rebassa
Suplente 1.º D. Antonio Sureda Llull
Suplente 2.º D. Manuel Quadrado Benitez

Sección 2.ª

Adjunto 1.º D. Antonio Juan Sitjar
Adjunto 2.º D. Francisco Calafat Bua-
das
Suplente 1.º Miguel Matas Servera
Suplente 2.º D. Antonio Sastre Barceló

Sección 3.ª

Adjunto 1.º D. Antonio Gelabert Massot
Adjunto 2.º D. Sebastián Crespí Puigserver
Suplente 1.º D. Ceferino Vila Oliver
Suplente 2.º D. Sebastián Pascual Riera

Sección 4.ª

Adjunto 1.º D. Antonio Llabrés Gelabert
Adjunto 2.º D. José Hernández Vidal
Suplente 1.º D. Gabriel Sastre Coll
Suplente 2.º D. Pedro Sans Garau

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Estando desempeñadas interinamente las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, dotadas en presupuesto con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas y seiscientos respectivamente, y mil pesetas por reconocimiento de reses cerdosas sacrificadas a domicilio, se anuncia su provisión en propiedad, a concurso, bajo las siguientes condiciones:

Para optar al concurso, es preciso la condición de ser español, mayor de edad, con títulos de Veterinario y Pecuaria municipal.

Para desempeñar en propiedad dichos cargos, es igualmente preciso residir en esta población, y como méritos preferentes, haber desempeñado dichas plazas interinamente.

Los que quieran optar a las citadas plazas, presentarán la documentación en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, acompañando a la documentación certificación de antecedentes penales.

Llubi 11 de junio de 1931.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**

Num. 1402

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Debiendo ser cubiertas en propiedad en virtud de lo dispuesto en la Circular inserta en el B. O. n.º 10.056 de 23 de mayo último las plazas de Veterinario-Inspector de Viveres y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria en esta localidad desempeñadas en la actualidad interinamente, se anuncian a concurso dichas plazas por el término de treinta días que contarán desde el siguiente al de la inserción del presente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* durante cuyo plazo los concursantes a ellas deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se asigna de dotación para la primera la cantidad de mil pesetas anuales más seiscientos para el reconocimiento de reses cerdosas sacrificadas en domicilio particular y seiscientos pesetas anuales para la segunda, siendo condición precisa que el nombrado resida en esta población.

Alaró 9 junio de 1931.—El Alcalde, Pedro Rosselló.

**

Núm. 1403

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Vacantes en este Municipio, por causa de interinidad, las plazas de Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, queda abierto el oportuno concurso, para su provisión en propiedad, ajustado a las siguientes condiciones:

1.º El plazo del concurso será de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Durante ese plazo podrán los interesados presentar las instancias documentadas, en papel timbrado común de la clase 8.ª en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

2.º Podrán optar a este concurso todos los Veterinarios que reúnan cualquiera de las condiciones previstas por el artículo 10 del R. D. de 18 de junio de 1930, y posean el título de Inspector Pecuaria municipal obtenido con arreglo a lo dispuesto por el artículo 312 del Reglamento de 6 de marzo de 1929. Será mérito preferente para la calificación del concurso: a) La mayor antigüedad en el desempeño del cargo de Veterinario, así en los Cuerpos del Estado, como de Diputaciones y Ayuntamientos, extremo que se acreditará documentalmente con certificado de servicios, expedido por los Jefes de los Centros correspondientes. b) Dado el caso de igualdad de tiempo en la carrera prosperará el concursante que acredite mayores servicios prestados en circunstancias anormales, o fuere autor de trabajos originales, estudios o memorias relacionadas con la misión sanitaria de su profesión.

3.º Este municipio integra el partido Veterinario, siendo esta villa la capitalidad del mismo, perteneciente al partido judicial de Ibiza, la causa de la vacante es la interinidad actual. Cuenta este pueblo un censo de población de 5088 habitantes. La dotación anual del cargo asciende a 1000 pesetas por titular, 600 por inspección pecuaria, más 360 pesetas por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, llegan-

do éstos a 180. No hay servicio de mercados o puestos.

4.º Será obligación indispensable para el concursante nombrado fijar la residencia habitual en esta villa, con prohibición absoluta de trasladarla a otro pueblo.

Lo que se hace público por medio del B. O. de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en las circulares insertas en aquel periódico oficial número 10.056 de 23 de mayo último.

San Antonio Abad 8 junio 1931.—El Alcalde, Vicente Costa.—P. A. del A. P.—El Secretario, Andrés Tur.

**

Núm. 1408

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Por no ajustarse al modelo oficial y circunstancias de orden legal que deben llegar a conocimiento de cuantos profesionales puedan estar interesados en solicitar la vacante de Veterinario titular e Inspector pecuario de este distrito queda anulado el anuncio inserto en el B. O. del día 11 del actual.

Deya 13 de junio de 1931.—El Alcalde, Pedro J. Mas.

**

Núm. 1409

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia al público por medio del presente anuncio a fin de que todos los que se crean con derecho a desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia. La residencia será obligatoria en esta villa.

Montuiri 13 de junio de 1931.—El Alcalde, Juan Mas Verd.

**

Núm. 1410

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Hallándose interinamente servidas las plazas de Veterinario y de Inspector de Higiene Pecuaria de este término, y debiéndolo ser en propiedad, según lo dispuesto en Circular inserta en el B. O. de la provincia n.º 10.056 y demás disposiciones vigentes, dotadas con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, la primera y de mil cien pesetas la segunda (entre titular y reconocimiento de reses cerdosas sacrificadas a domicilio), se hace público por medio del presente, a fin de que todos los que se creen con derecho a concursarlas, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O.; advirtiéndose a los concursantes que el nombrado en propiedad deberá residir en esta población.

Lloseta 10 junio 1931.—El Alcalde, José Capó.

**

Núm. 1419

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, se acordó amortizar treinta y cinco obligaciones del empréstito emitido por acuerdos de 18 de julio y 25 de septiembre de 1927, con destino a la construcción de edificios escolares y otras mejoras, cuyo sorteo extraordinario tendrá lugar en la sesión que ha de celebrarse a las diez y nueve horas y treinta minutos del día 27 del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la condición octava del pliego de condiciones por que se rige dicho empréstito.

Marratxi 15 de junio de 1931.—El Alcalde, P. O., Bartolomé Juan.

**

Núm. 1407

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia de fecha once de los corrientes, dictada en autos concurso necesario de acreedores de Antonio Serra, promovido por Don Pedro-Antonio Serra Bennassar, se sacan a pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, como propios del concursado, los bienes inmuebles y los censos, que con su avalúo, rebajado en un veinticinco por cien, a continuación se describen:

1.º Casa, planta baja y piso, de tres vertientes, cochera y corral, señalada con el número siete de la calle de los Solteros en La Puebla, de doce metros de

fachada y de doscientos metros cuadrados de superficie, linda por la derecha entrando con la señalada con el número cinco de Margarita Serra Vert, por la izquierda con el número nueve del mismo Antonio Serra, y por el fondo con terreno de Catalina Soler y Antonio Serra, mediante calle particular. Tipo de subasta catorce mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Casa número nueve de la calle de los Solteros, de doce metros de fachada y doscientos treinta y un metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha entrando con la señalada con el número siete, anteriormente descrita de Antonio Serra, por la izquierda con la de herederos de Miguel Ferrer, y por el fondo con la de Sebastián Bennasar y Antonio Serra, mediante calle particular. Tipo de subasta nueve mil setecientos cincuenta pesetas.

3.º Una pieza de tierra llamada Son Senó de cuatro hectáreas, veintisiete áreas, veinte centiáreas, de cabida, que linda por Norte con tierras de Juan Villalonga, por Sur con las de Antonio Compañy, por Este con las de Lorenzo Siquier, mediante camino, y por Oeste con las de Eugenio Bonafús. Tipo de subasta setenta y dos mil pesetas.

4.º Tierra llamada Son Boira de cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas, que linda por Norte y Sur con otras de Gabriel Comas, con un sendero en el confín Norte, por Este con las de Guillermo Crespi y por Oeste con las de Gabriel Serra. Tipo de subasta cuatro mil quinientas pesetas.

5.º Tierra llamada La Travesera de diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, linda al Norte con tierras de Juan Sabater, por Este con las de herederos de Antonio Serra y Gabriel Comas, por Sur con las de Gabriel Serra de Gayeta y por Oeste con las de Antonio Comas. Tipo de subasta novecientos treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

6.º Otra Son Senó, de diez y ocho áreas, diez centiáreas, linda al Norte con tierras de herederos de Pedro-Miguel Bennassar, por Este con las de Cristóbal Serra y otros, por Sur con las de Jaime Socas y por Oeste con camino carretera. Tipo de subasta mil ciento veinticinco pesetas.

7.º Tierra llamada Son Puig de treinta y siete áreas, ocho centiáreas, linda por Norte con la de Miguel Villalonga, al Este con la de Bernardo Soler, al Sur con camino público y al Oeste con la de herederos de Jorge Perelló. Tipo de subasta tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

8.º Otra llamada Uyalets Veis, de nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas, que linda por Este y Norte con tierras de Pedro-Antonio Serra, por Sur con las de Martín Seguí, y por Oeste con camino público. Tipo de subasta mil ciento veinticinco pesetas.

9.º Una pieza de tierra llamada Son Senó o Se Basa, de setenta y una áreas, tres centiáreas o lo que sea; linda al Norte con la de Gabriel Serra Torrandell, al Sur con camino vecinal, al Este con la de Nadal Serra Bennassar y al Oeste con la de herederos de Francisco Serra. Tipo de subasta nueve mil pesetas.

10. Un solar cuya medida y descripción se ignoran, constanding solamente que linda con la calle particular paralela a la de los Solteros, por Norte con solares vendidos de la misma procedencia y por Este y Oeste con calles Nuevas. Tipo de subasta dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Todas las anteriores fincas radican en La Puebla y su término.

11. Pieza de tierra llamada Son Fé, sita en el término municipal de Alcudia de ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas o lo que sea, que linda al Norte con camino vecinal, al Sur con el predio Biniatria, de Don Pedro Ferrer, al Este con la de Sebastián Vilanova y al Oeste con la de Mateo Pons. Tipo de subasta ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

12. Cuatro censos de ocho libras quince sueldos, o sean veintinueve pesetas, siete céntimos, al cuatro por ciento, pagaderos el día de la Feria de La Puebla, y en su defecto el día primero de noviembre de cada año, sin descuento alguno, que prestan respectivamente Lorenzo Mateu Serra, Antonio Bennassar Compañy, Martín Amer Fluxá y Antonio Perelló Noguera. Tipo de subasta para cada censo quinientas cuarenta y cinco pesetas con cinco céntimos; y en junto dos mil ciento ochenta pesetas con veinte céntimos.

13. Ocho censos de veinte y tres pesetas treinta céntimos cada uno (siete libras) pagaderos el día de la Feria de La Puebla, que prestan respectivamente

Magdalena Cladera Capó, Bartolomé Merre Mascaró, Margarita Serra Mir, Andrés Ballester Serra, Bartolomé Buades Cladera, Catalina Soler Crespi, Antonio Serra Serra y Guillermo Mir Gomila. Redimibles al cinco por ciento. Tipo de subasta para cada uno de dichos censos, trescientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, y en junto, dos mil setecientos noventa y seis pesetas.

Todos los referidos censos, pesan sobre inmuebles que radican en La Puebla.

Las condiciones de la subasta son:

1.º No se han suplido los títulos de propiedad, por lo que los compradores tendrán que conformarse con los documentos obrantes en autos, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

2.º Todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes a los créditos de los acreedores del presente juicio universal, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate, que ingresará íntegro a las resultas del concurso necesario de acreedores de Antonio Serra Serra.

3.º Tanto los inmuebles como los censos se subastarán separadamente cada uno de ellos.

4.º Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en la misma, cuya consignación le será devuelta acto continuo del remate, excepto, la que corresponda al mejor postor que continuará en depósito como precio a cuenta de la venta.

5.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de subasta respectivo.

6.º Todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y todo lo demás inherente a la venta, serán de cargo del comprador.

7.º Para el remate de dichos bienes, en la Sala Audiencia de este Juzgado, queda señalado el día quince de julio próximo venidero, a las once horas.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca a trece de junio de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—Ante mí, Juan Colí, Secretario accidental.

**

Núm. 1414

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario verificado el día 12 del corriente mes, ante el notario Don Pedro Alcover y Maspons, de 64 obligaciones hipotecarias serie D., que deben ser amortizadas día 1.º de julio próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes:

9, 36, 141, 228, 265, 362, 465, 469, 557, 593, 618, 649, 762, 771, 1066, 1076, 1136, 1174, 1251, 1284, 1418, 1526, 1530, 1591, 1603, 1627, 1642, 1643, 1699, 1700, 1754, 1796, 1875, 1877, 1879, 1910, 1951, 2005, 2014, 2029, 2031, 2047, 2069, 2101, 2144, 2146, 2204, 2267, 2308, 2379, 2492, 2544, 2601, 2614, 2635, 2704, 2739, 2783, 2849, 2905, 2957, 2960 y 2981.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma, junio 16, 1931.—Por la Salinera Española, El Director Gerente, Bartolomé Fons.

**

Núm. 1423

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS
Domicilio social: Rambla de Cataluña,
18-Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 100.988 que libró el Banco Vitalicio de España a Don Gabriel Carbonell Magraner, de Palma de Mallorca, en 18 febrero de 1921 se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona 12 de junio de 1931.—El Administrador, Vicente Muntadas.